



RESOLUCIÓN No. CJR19-0858
(16 de octubre de 2019)

“Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0854 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 256-1 Constitucional, 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, expidió el Acuerdo número CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Santander. Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJSAR18-269 del 23 octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resoluciones número CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

En contra de la Resolución número CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019 el concursante identificado con la cédula de ciudadanía número 13718459 interpuso los recursos de reposición y apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución número CSJSAR19-

Hoja No. 2 Resolución CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019. "Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0854 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdo CSJSAA 17-3609 de 6 de octubre de 2017"

90 de 6 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Resolución No. CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019.

En el numeral 7) de la parte motiva de la Resolución CJR19-0854 se señaló como caso especial el del concursante identificado con la cédula de ciudadanía número 13718459, aduciendo que no presentó recurso de apelación y revocando parcialmente el Artículo 2° de la Resolución número CSJSAR19-90 de 6 de agosto de 2019 en el sentido que no procede de oficio la concesión de recursos no interpuestos por el recurrente.

CONSIDERACIONES

Revisado nuevamente el texto del recurso se advierte que el referido concursante si interpuso el recurso de alzada y solicitó se le permita asistir a la revisión de las pruebas personalmente o mediante apoderado.

Es importante señalar que por tratarse de un acto surtido en desarrollo de una actuación administrativa la misma es susceptible de correcciones por parte de la autoridad administrativa, antes de su finalización de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPACA.

Si bien es cierto el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander informó que los recursos relacionados con la exhibición de los cuadernillos del examen, hojas de respuestas y claves de respuesta, así como documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, serían resueltos una vez se llevara a cabo la jornada de exhibición, como quiera que de la lectura del recurso interpuesto por el concursante que ocupa la atención se deduce que el aspirante eleva dicha petición, es necesario precisar que la resolución recurrida será adicionada en el sentido que el concursante será citado a la jornada de exhibición de las pruebas, para dicha jornada se está adelantando la coordinación logística con la Universidad Nacional y la fecha, lugar y procedimiento para su realización será comunicada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Se citará a la exhibición de las pruebas escritas al concursante que se relaciona a continuación:

NÚMERO	CÉDULA	EXHIBICIÓN
1	13718459	X

Respecto del argumento de que se conceda la exhibición a través de apoderado, sea del caso indicar al recurrente que precisamente esta Corporación en aras de garantizar los

derechos de los aspirantes, ha dispuesto la realización de la exhibición en favor de cada uno de los concursantes que así lo solicitaron dentro del término legal para interponer recursos, sin embargo, no es posible que la exhibición de la prueba se haga con la presencia de un representante, dado que la inoponibilidad de la reserva fue establecida por la Corte Constitucional¹, únicamente respecto al aspirante que presentó la prueba y permitir la revisión por parte de un tercero vulnera las condiciones de seguridad y custodia de la prueba de conocimientos.

Así las cosas, de conformidad con su solicitud de asistir a la verificación de la prueba, será concedida en la jornada de exhibición correspondiente, por lo que los motivos de fondo del recurso que puede ser adicionado después de la exhibición, serán estudiados en dicha oportunidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORREGIR la Resolución No. CJR19-0854 de 15 octubre de 2019, en el entendido de dejar sin efecto el artículo 2º de la parte resolutive.

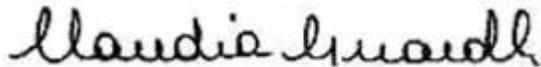
ARTÍCULO 2º: ADICIONAR la Resolución número CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019 en el sentido de que el concursante relacionado en la parte motiva de esta resolución será citado a la jornada de exhibición de la prueba conforme se indicó.

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve 2019.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/DLLB/SPH.-

¹ T-180 de 2015